

Por extraer de la cantera, transportar y colocar en las obras los blocks de piedra natural, los precios siguientes:

Por los blocks de quince y media ($15\frac{1}{2}$) á veinticinco (25) toneladas ó más de peso que deben emplearse como defensa para el coronamiento y el talud exterior del rompe-olas, veintidós (22) pesos el metro cúbico.

Por los blocks de tres y media ($3\frac{1}{2}$) á quince (15) toneladas destinados al talud interior del rompe-olas) y á los taludes del malecón, quince (15) pesos el metro cúbico.

OBRAS ADICIONALES.

Las obras del canal sanitario, y cualquier otro trabajo adicional que el Gobierno acuerde se ejecute en conexión con las obras del puerto contratadas, se pagará según se expresa en el artículo quinto del Contrato, ó al precio que se estipule por convenio especial, ó bien al precio de costo debidamente comprobado, más un veinte por ciento (20%).

México, Mayo 23 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica —*P. Martínez del Río.*—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Junio de mil ocho-

cientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.
—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 17 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*
—Rúbrica.—Al.....

Diario Oficial.—Núm. 47.—Junio 23 de 1899.

NUMERO 186.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a—Mesa 1.^a
—Circular número 99.

La Tarifa de Importación incluye en sus fracciones 832 y 833, los Guañines de todas clases; y la nota número 287 explica que los vehículos así llamados y á los que se refieren dichas fracciones son aquellos que sirven para conducir pasajeros y tienen asientos para más de ocho personas; pero algunos importadores, fijándose únicamente en la circunstancia del número de individuos que puede colocarse en un espacio menor que el necesario para su comodidad, han

pretendido que las Aduanas consideren comprendidos en las mencionadas fracciones 832 y 833, algunos vehículos cuya capacidad apenas permite que ocho personas tomen asiento en ellos cómodamente.

Para evitar que continúen suscitándose controversias sobre el particular, y atendiendo á que la mente de la nota explicativa citada, al fijar determinado número de asientos para distinguir arancelariamente los guayines de los demás vehículos, fué, como fácilmente se comprende, que ese número se conciliará con la comodidad y desahogo de los pasajeros, y nunca que se computase tomando por base la cantidad de personas que puedan aglomerarse dentro de un vehículo, el Presidente de la República se ha servido acordar, en uso de la facultad que le concede el art. 11 de la Ordenanza General de Aduanas, en su fracción IV, que para los efectos de la nota explicativa número 287, debe entenderse por asiento para cada persona un espacio longitudinal que mida, *cuando menos, cuarenta centímetros.*

Lo digo á vd. para sus efectos.

México, 17 de Junio de 1899.—Por licencia del Secretario.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 42.—Junio 17 de 1899

NUMERO 187.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, *sabed;*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Hipólito David, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un molino para moler café, cacao y toda clase de granos, al cual denomina “El Mejor,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1899.

NUMERO 188.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles F. Noftzger, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en limpiadores automáticos de calderas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Agosto 5 de 1899.

NUMERO 189.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada “The Owen Stone Company Limited,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con la manufactura de piedra artificial, mármol ó cosas semejantes, inventados por el Sr. William Owen, quien cedió su invento á dicha Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 31.—Agosto 5 de 1899.

NUMERO 190.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Ignacio López Valdés y Mariano B. Velasco, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de envases para la conducción del pulque al cual denominan “Recipiente Aséptico,” asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Agosto 7 de 1899.

NUMERO 191.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Thomas Sólon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina “Jaula de seguridad para servicio en las minas,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 20 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Agosto 7 de 1899.

NUMERO 192.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la del Sr. Alphonso B. Smith, Concesionario para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto donde la línea divisoria de México y los Estados Unidos en la parte Norte del mencionado Estado toca el río Colorado, llegue á la Bahía de San Jorge, reformado el artículo 3 del Contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto fecha 2 de Diciembre del año de 1898.

Art. 1º Se reforma el artículo 3º del Contrato relativo á la construcción de un Ferrocarril en el Esta-

do de Sonora, que partiendo de un punto donde la línea divisoria de México y los Estados Unidos en la parte Norte del mencionado Estado toca el Río Colorado, llegue á la Bahía de San Jorge, en el sentido de que el Concesionario comenzará dentro de noventa días contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y á sus expensas, el reconocimiento de la línea á que se refiere el mencionado artículo 3º

Art. 2º El Concesionario conviene en que el Ferrocarril de que se trata, se rija en lo sucesivo por la Ley General de ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año, debiendo en consecuencia, tenerse por modificada é innovada la concesión de 22 de Octubre de 1898, aprobada por Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, en lo que sea contraria á dicha ley.

México, Junio veintidós de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena —I. Sepúlveda.*

‘ Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 22 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 4 de 1899

NUMERO 193.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Charles James Fauvel y Norman Collins, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en contadores de registro de moneda para la caja, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 35.—Agosto 10 de 1899.

NUMERO 194.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Nesbitt Robinson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en fornas de calderas de vapor, inventadas por el Señor Lewis Frederick Lyne, quien las cedió al expresado Sr. Robinson, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 37 Agosto.—12 de 1899.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIV.—39.

NUMERO 195.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento
Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Sigmund Landauer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en arados de disco rotatorio, por el Sr. William H. Chaffe, quien las cedió al expresado Sr. Landauer, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 37.—Agosto 12 de 1899.

NUMERO 196.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frederick Carleton Austin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en máquinas de vapor y otras máquinas operadas por un fluido motriz, inventadas por el Sr. Jay Byron Rhodes, quien las cedió el expresado Sr. Austin, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Agosto 12 de 1899.